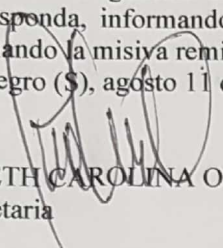


2019-146: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: PATRICIA AVILA MONSALVE (c.c. 28.338.367) en representación de la
menor DANIELA FERRER AVILA
APODERADO: JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA
DEMANDADO: GERARDO FERREIRA HERNANDEZ (c.c. 5.722.805)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado de la parte accionante presentó renuncia de poder, arrojando la misiva remitida a su poderdante enterándolo de la renuncia. Provea.
Rionegro (S), agosto 11 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

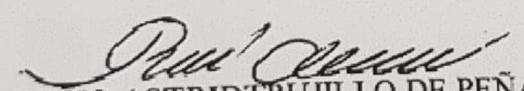
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), agosto once de dos mil veinte.

El apoderado judicial de la parte accionante DR. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA, presentó memorial contentivo de RENUNCIA de poder; arrojando la misiva en la que informa a su poderdante la renuncia de poder, fechado del 03 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el precitado togado que le fuera conferido por el aquí accionante, pues según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, requisito que el solicitante cumplió según las documentales arrojadas.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ